



(20 JUN 2025)

"Por Medio del Cual se Modifica una Resolución de Aprovechamiento Forestal Persistente"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO - En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCO y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que mediante resolución 0025 del 03 de Enero de 2019, se concedió una autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Bocas de Chicao, Representado Legalmente por la señora GLADYS ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía N°26.379.749 e Riosucio, en cantidad de once mil metros cúbicos (11.000m³), para aprovechar un bosque de la comunidad, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N°0285 de 1996, ubicado en el Municipio de Carmen del Darién - Departamento del Chocó.

Que la citada resolución, autorizó aprovechar un volumen de once mil metros cúbicos (11.000m³), en las siguientes especies forestales:



144

AUTO No _____

(20 JUN 2025)

Especie	Nº Individuos	V. comercial	V. otorgado	%V. otorgado
Amargo	1163	6232.433	2800	58,4
Bálsamo	1470	6541.657	2000	30,5
Caracoli	707	3636,732	2300	41,2
Choiiba	1931	8363.99	2900	24
Higuerón	426	1483.441	1000	67,4
Total	5697	26258.253	11 000	48,91

Que mediante comunicación bajo radicado 21022025E2019048 del 05 de junio de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó la corrección mediante auto de la resolución 0025 de 2019 y el SUNL de movilización 119110171575 expedido por CODECHOCÓ, con el objetivo de continuar con el trámite de expedición del permiso CITES de exportación solicitado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con código TM-0000352120250227, a nombre de la empresa LOS CEDROS HARDWOOD FLOORING S.A.S C.I., en razón a que en la solicitud del permiso de exportación, el peticionario registra como espécimen objeto de exportación de productos forestales maderables bajo el nombre científico de *Dipteryx sp*; sin embargo, en el cuadro 1 Especies solicitadas y en el cuadro 4 Especies solicitadas objeto de aprovechamiento en el Consejo Comunitario Bocas de Chicao, de la resolución 0025 de 2019, expedida por esta entidad, la especie objeto de aprovechamiento es *Dipteryx panamensis*.

Que revisada la resolución 0025 de 2019, se encontró que en la parte resolutiva se omitió relacionar las especies autorizadas con el nombre científico que corresponde, según lo recomendado en el concepto técnico del 27 de diciembre de 2018, por lo cual se procederá a corregir el acto administrativo según lo solicitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 prevé:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



144

AUTO No _____

(20 JUN 2025)

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución 0025 del 03 de enero de 2019, la cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Que por tratarse de un área Productora con Plan de Ordenación Forestal de Medio y Bajo Atrato (POF) 771.798 hectáreas, se permitirá el aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con lo solicitado en el Plan de Corta y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la primera y única Unidad de Corta, para ello se autorizará aprovechar un volumen de Once mil metros cúbicos así:

Especie	Nombre Científico	Nº Individuos	V. Comercial	V. Otorgado	%V. Otorgado
Amargo	<i>Vataiera sp</i>	1163	6232,433	2800	58,4
Bálsamo	<i>Anacardium excelsum</i>	1470	6541,657	2000	30,5
Caracolí	<i>Ficus máxima</i>	707	3636,732	2300	41,2
Choibá	<i>Myroxylum balsamum</i>	1931	8363,99	2900	24



AUTO No. 144

(20 JUN 2025)

Higuerón	<i>Dipteryx panamensis</i>	426	1483,441	1000	67,4
Total		5.697	26258,253	11.000	48.91

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás artículos la resolución 0025 del 03 de enero de 2019, permanecerá incólume.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al actual Representante Legal Consejo Comunitario de Bocas de Chicao, así mismo remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del Municipio de Carmen del Darién; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los _____

20 JUN 2025

AMIN ANTONIO GARCIA RENTERIA
Secretario General de CODECHOCÓ

Proyección/	Revisó	Folios	Páginas	Fecha
<i>MARIA ANGÉLICA ARRIAGA MOSQUERA</i> Profesional Especializado	<i>Amin Antonio García Rentería</i> Secretario General	Cuatro (04)	Dos (02)	Julio de 2025